



Ministerio de Defensa

200



BUENOS AIRES, 21 FEB 2008

VISTO el Reglamento para la Administración del Personal de la Armada (R.A.P.A.), Volumen I, Volumen II; el Reglamento del Régimen del Servicio (RAG 11), Edición año 2000 de la Fuerza Aérea Argentina; el Reglamento de Servicio Interno del Ejército; la Resolución MD N° 1352 del 31 de agosto de 2007, el Reglamento del Servicio Interno del Ejército; y

## CONSIDERANDO:

Que los reglamentos mencionados en el VISTO establecen como requisito para contraer matrimonio, la autorización o venia del superior para poder realizar el mismo, estableciendo la facultad de concederla en diversas autoridades, según corresponda.

Que los reglamentos de la Armada establecen la imposibilidad de los interesados, como así también los Comandos, Direcciones y Jefaturas de efectuar consultas de cualquier índole antes del plazo establecido en el mismo.

Que el Reglamento del Régimen del Servicio (RAG 11) de la Fuerza Aérea establece en su artículo N° 597 que “La superioridad debe expedirse en forma favorable o no sobre el futuro enlace matrimonial del causante, dado que no se puede ir más allá de la voluntad de los individuos y solo puede ser aconsejado o advertido, tomando la contestación el concepto de conveniencia de formalizar ese matrimonio”.

Que el Reglamento para la Administración del Personal de la Armada, Título I, en el Artículo 1.07.08, denominado “Normas para solicitudes de Venia de Enlace, establece “ *El Personal Militar Superior que desee contraer enlace tramitará la correspondiente autorización de acuerdo a las siguientes normas: 1. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento General del Servicio Naval, y a fin de facilitar el trámite, el interesado debe solicitar la venia correspondiente con no menos de CUATRO (4) meses de anticipación a la fecha prevista para contraer enlace, debiendo*

M. D.
41



Ministerio de Defensa

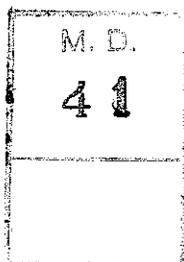


*contarse dicho lapso a partir de la fecha de entrada de la citada venia al Departamento Personal Militar Superior de la Dirección de Armamento del Personal Naval”. Continúa diciendo en el mismo artículo incisos 7º, 8º y 9º que “7.El Director General del Personal Naval y Director de Armamento del Personal Naval serán los únicos facultados para conceder, autorizar o denegar las venias de enlace. 8. En caso que existan problemas de fuerza mayor que deban ser considerados antes de la concesión de la misma, los Comandantes, Directores o Jefes podrán autorizar, por escrito emitiendo opinión, que el/la causante se presente ante el Director de Armamento del Personal Naval a exponer su situación. 9. Al prever la fecha de enlace, se deberá tener en cuenta: 9.1. Posibles demoras y lo establecido en el Artículo 681 del Código de Justicia Militar. 9.2. No fijar fecha para la celebración del mismo hasta tanto una de las autoridades indicadas en el inciso 7. haya concedido la venia correspondiente. 9.3. Bajo ningún concepto, al fijar fecha imprimirá celeridad al trámite de autorización. 9.4. Los interesados, como así también los Comandos, Direcciones y Jefaturas deberán abstenerse de efectuar consultas de cualquier índole (por oficio, mensaje naval, personales, telefónicas, etc.) antes de transcurridos CUATRO (4) meses de lo indicado en el inciso 1. de este Artículo”.*

Que el Reglamento para la Administración del Personal de la Armada (R.A.P.A) Volumen II, establece el mismo procedimiento para el personal subalterno.

Que el Reglamento de Servicio Interno del Ejército establece en la Sección III en el párrafo 12.019 “El personal superior formulará la solicitud para contraer matrimonio con SESENTA (60) días de anticipación a la fecha en que se realizará la ceremonia y ante el superior del elemento donde revistiere, quien la elevará siguiendo la vía jerárquica hasta el Estado Mayor General del Ejército (Ayudantía General). Las distintas instancias que intervienen en la tramitación del expediente de referencia, deberán remitir la respectiva opinión. La resolución recaída se extenderá en el mismo expediente y será notificada al solicitante, para que pueda realizar el acto”.

Que el reglamento mencionado establece en el párrafo 12.020: “las solicitudes del personal subalterno (excepto cuando ambos contrayentes sean militares y soldados conscriptos) serán formulados con SESENTA (60) días de





Ministerio de Defensa



*anticipación y resueltas por el superior del organismo donde revistare el causante o la causante. Dicha resolución será notificada al o la interesado/a, a sus efectos”.*

Que las Fuerzas Armadas carecen de facultad para reglamentar sobre las relaciones de familia (Artículo N° 75 inciso N° 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL)

Que se reconoce al Congreso de la Nación, como el “*órgano investido del poder de reglamentar los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional con el objeto de lograr la coordinación entre el interés público y el interés privado*” (Corte Suprema de Justicia de la Nación, fallo JUAN BAUTISTA SEJEAN v. ANA MARIA ZAKS de SEJEAN del 27 de noviembre de 1986)

Que el Código Civil (Ley N° 23.515 B.O. 12/6/1987) establece el régimen legal aplicable al matrimonio y los requisitos a cumplir para contraer matrimonio.

Que los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional (Artículo 75 inciso N° 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL), garantizan el derecho a contraer matrimonio.

Que a nivel universal lo encontramos consagrado en el Artículo 23 inciso 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que reza: “*Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello*”.

Que a nivel regional la Convención Americana sobre Derechos Humanos lo consagra en su artículo N° 17 inciso 2° estableciendo “*...el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten el principio de no discriminación...*”.

Que el principio de no discriminación establece la obligación para el Estado Argentino de respetar y garantizar a todos sus habitantes sin ningún tipo de distinción los derechos reconocidos en los mismos (Artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Artículo 2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros).

M. D.
41



Ministerio de Defensa

Que el principio de igualdad y no discriminación se encuentra plasmado en el Artículo 16 de la Constitución Nacional cuando expresa que en la República Argentina “*Todos sus habitantes son iguales ante la ley...*”.

Que los límites a la reglamentación de un derecho constitucional están sabiamente contemplados en el texto de la Carta Magna desde el año 1853 cuando en su Artículo 28 dispone que los derechos y garantías reconocidos en ella no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio; en ésta circunstancia incurren aquellas reglamentaciones que, so pretexto de regular el ejercicio de un derecho, restringen el goce y ejercicio a algunas personas basándose en distinciones sin fundamento axiológico legítimo o adoptando criterios reglamentarios innecesarios y desproporcionados o prohibidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

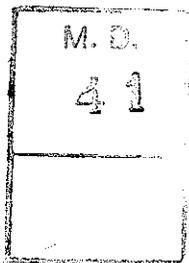
Que la obligación de solicitar venia implica una restricción indebida y resulta contradictorio con las obligaciones mencionadas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Ministra de Defensa es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Ministerios (T.O.1992) y sus modificaciones;

Por ello,

LA MINISTRA DE DEFENSA  
RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- Instrúyase al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos, se deje sin efecto la normativa y reglamentación existentes en el ámbito de la Fuerza a su cargo, que exigen como requisito previo para contraer matrimonio su autorización para realizar el mismo.

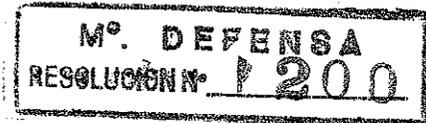


Ministerio de Defensa

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, para que durante el plazo de TREINTA (30) días corridos, dispongan lo necesario para evitar sanciones por estas causas, y dejen sin efecto toda sanción aplicada por esta normativa al personal que actualmente se encuentre en actividad o que se halle reclamando judicial o administrativamente la revisión de sanciones de esta naturaleza.

ARTÍCULO 3º.- Una vez que se hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución, póngase en conocimiento de este Ministerio.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.



  
Dra. Nilga Garré  
Ministra de Defensa

